



OTORGA NUEVO PLAZO A LA ENTIDAD PATROCINANTE CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA SANTA MARIA LTDA., PARA SUBSANAR OBSERVACIONES DEL PROYECTO HABITACIONAL "COMITÉ TRALCAPULLI", DE LA COMUNA DE PANGUIPULLI, LLAMADO ESPECIAL, PARA OTORGAMIENTO DE SUBSIDIO HABITACIONAL REGULADO POR EL D.S. N°49, (V. y U.) DE 2011, SEGÚN RESOLUCION EXENTA N°7909 (V. y U.), DE FECHA 14 DE OCTUBRE 2015.

CON ESTA FECHA SE HA DICTADO LA SIGUIENTE:

RESOLUCIÓN EXENTA N° 000658

VALDIVIA,

21 JUN. 2017

I.- VISTOS:

- a).- La Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, en su texto refundido mediante Decreto con Fuerza de Ley N°1/19.653 de 2000, de Ministerio Secretaría General de la Presidencia.
- b).- La Ley N°19.880 de 2003, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece Bases a los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado.
- c).- Lo dispuesto en el Decreto Supremo N°355, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, de 1976, Reglamento Orgánico de los Servicios de Vivienda y Urbanización.
- d).- El Decreto Supremo N°49 (V. y U.) de 2011 y sus modificaciones, que aprueba Reglamento del Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda, cuyo texto fue reemplazado por D.S. N°105 (V. y U.) de 2014.
- e).- La Resolución Exenta N°7909, de fecha 14 de octubre de 2015, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, llamado especial para el otorgamiento de subsidios habitacionales regulados por el D.S. N°255, de 2006, y el D.S. N°49, de 2011, cuyo texto fue reemplazado por el artículo primero del D.S. N°105, de 2014, todos de Vivienda y Urbanismo, para familias que residan en áreas rurales y urbanas, excluidas las localidades urbanas de 5.000 o más habitantes, en las regiones que indica.
- f).- La Resolución Afecta N°1600, de fecha 30 de octubre del 2008, con toma de razón de fecha 05 de noviembre del 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.
- g).- Las facultades que me confiere el Decreto TRA N°23, de 03 de junio de 2015, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, tomado razón por la Contraloría General de la República con la misma fecha, que me nombra Director del Servicio de Vivienda y Urbanización Región de Los Ríos.

II.- CONSIDERANDO:

- 1.- Que con fecha 06 de junio de 2016, la Entidad Patrocinante "Constructora e Inmobiliaria Santa María Ltda.", representada por don Marcelo Zúñiga López, mediante Ord. N°71-2016, ingresó a SERVIU Región de Los Ríos para evaluación, antecedentes del proyecto habitacional denominado "Comité Tralcapulli", de la comuna de Panguipulli, modalidad construcción en sitio propio, conforme a Resolución Exenta N°7909, (V. y U.), de fecha 14 de octubre de 2015, en relación con el Decreto Supremo N°49, (V. y U.) de 2011, cuyo texto fue reemplazado por el D.S. N°105 (V. y U.) de 2014.
- 2.- Que en atención a lo dispuesto en el artículo 13 del D.S. N°49 (V. y U.) de 2011, cuyo texto fue reemplazado por el D.S. N°105 (V. y U.) de 2014, el plazo para resolver las observaciones formuladas al proyecto anteriormente mencionado, se extendía hasta el día 06 de octubre de 2016.
- 3.- Que el párrafo 7, numeral 30, inciso 2° de la Resolución Exenta N°7909 (V. y U.), de fecha 14 de Octubre de 2015 preceptúa "(....) Si las observaciones no fueran respondidas dentro de este plazo, el SERVIU podrá disponer el rechazo del proyecto, lo que provocará la inaplicabilidad del subsidio (...)".
- 4.- El Ord. N°058/2017, de fecha 04 de mayo de 2017, ingresado a SERVIU Región de Los Ríos, con fecha 05 de mayo de 2017, por la Entidad Patrocinante "Constructora e Inmobiliaria Santa María Ltda.", que solicita aumento de plazo de 9 meses a partir del 6 de octubre de 2016, para subsanar observaciones pendientes y obtener en definitiva, la calificación del proyecto habitacional "Tralcapulli", de la comuna de Panguipulli, código 125373. Dicha solicitud se fundamenta en la necesidad de proceder a la sustitución de un beneficiario del reseñado Comité de Vivienda.

5.- La providencia del Director Regional SERVIU Región de Los Ríos, don Alejandro Larsen Hoetz, de fecha 16 de mayo de 2017, en Ord. N°058/2017 citado en el considerando 4 precedente, que indica ***"Se autoriza el aumento de plazo solicitado, conforme al art. 64 del D.S. 49 (V. y U.) que se aplica al "llamado piloto" o proceso extraordinario de Subsidio de Habitabilidad Rural (año 2015) y considerando la causal calificada como imprevisto de fuerza mayor"***.

6.- El artículo 64, letra e) del D.S. N°49 (V. y U.) de 2011, cuyo texto fue reemplazado por el D.S. N°105 (V. y U.) de 2014, establece que ***"El Director del SERVIU, mediante resoluciones fundadas, podrá otorgar prórroga o nuevo plazo en los siguientes casos: e) Para la evaluación y calificación del proyecto y/o técnico y de su permanencia en la nómina de oferta"***.

7.- Que acorde a lo anterior, la expresión ***"podrá"*** utilizada en los cuerpos legales, indicados en los considerandos 3 y 6 precedentes, poseen el carácter de facultativo, lo que se traduce en que la autoridad regional de este SERVIU, en el correcto ejercicio de su potestad discrecional, puede optar y disponer un nuevo plazo para otorgar cobertura a las necesidades públicas de tipo habitacional.

8.- En este mismo orden de ideas, el artículo 3, inciso 1° de la Ley 18.575, dispone ***"La Administración del Estado está al servicio de la persona humana; su finalidad es promover el bien común atendiendo las necesidades públicas en forma continua y permanente (...)"***.

9.- El artículo 52 de la Ley N°19880, de Bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, preceptúa ***"Retroactividad. Los actos administrativos no tendrán efecto retroactivo, salvo cuando produzcan consecuencias favorables para los interesados y no lesionen derechos de terceros"***.

10.- Que conforme a lo expuesto, y en aras de promover la finalidad de la Administración del Estado y, específicamente, en este caso, de los órganos administrativos; este SERVIU, como institución integrante, debe atender los menesteres de los administrados proveyéndole de soluciones habitacionales, entre otras. Por lo anteriormente reseñado, resulta necesario, dictar la siguiente:

RESOLUCION

1° **AUTORÍCESE**, el otorgamiento de un nuevo plazo a la Entidad Patrocinante "Constructora e Inmobiliaria Santa María Ltda.", RUT N°76.330.106-0, con el objeto de subsanar observaciones del proyecto habitacional "Comité Tralcapulli", de la comuna de Panguipulli, tipología Construcción en Sitio Propio, conforme a Resolución Exenta N°7909 de 2015, en relación al D.S. N°49, de 2011, cuyo texto fue reemplazado por D.S. N°105 de 2014, todos del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

2° **OTÓRGUESE**, a la Entidad Patrocinante "Constructora e Inmobiliaria Santa María Ltda.", plazo de 270 días corridos, a contar del día 07 de octubre de 2016, para subsanar observaciones del proyecto habitacional citado en el resuelvo precedente.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



ALEJANDRO LARSEN HOETZ
DIRECTOR REGIONAL
SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACIÓN REGIÓN DE LOS RÍOS.

ALH/ HCF / GPF / GSK / NPF / cfch.
Int. N°71 del 19/06/2017.

TRANSCRIBIR A:

1. ENTIDAD PATROCINANTE CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA SANTA MARIA LTDA. (retira por mano).
2. DEPARTAMENTO OPERACIONES HABITACIONALES, SERVIU REGION DE LOS RÍOS.
3. SECCIÓN DE EVALUACIÓN DE PROYECTOS HABITACIONALES, SERVIU REGIÓN DE LOS RÍOS.
4. OFICINA DE PARTES, SERVIU REGIÓN DE LOS RÍOS.